

1867, y en virtud de ella los productos de esos ramos ingresaron á la Tesorería municipal, y allí se cubren mensualmente sus presupuestos. Esta ley de fondo municipal se hizo extensiva desde el día 1º de Enero del presente año, á las municipalidades foráneas del Distrito federal, y á las del Territorio de la Baja-California por decreto dado por el sexto Congreso constitucional el día 14 de Diciembre de 1872. Y usando de la facultad que este decreto otorgaba al Ejecutivo para fijar las cuotas que la ley de fondo municipal concedió al Ayuntamiento de México, el Gobierno decretó en 28 de Diciembre del mismo año, que se cobrara en los municipios ántes citados la cuarta parte, es decir el máximum de la asignacion: y adjunto esa disposicion señalándola con el número 23 entre los documentos finales, para dejar consignado este acuerdo del C. Presidente de la República.

Como algunos de los ramos de que voy á ocuparme pertenecen tambien á la parte administrativa del Gobierno del Distrito, tales como hospitales, hospicios, casas de expósitos y de asilo, loterías y panteones, para evitar repeticiones que harian muy difusa esta Memoria, reservo para cuando informe sobre cada una de estas materias decir lo que hay que anotar en la accion que el Gobierno ha tenido que tener en su administracion.

Tambien suprimo informar al sétimo Congreso constitucional respecto á la organizacion política y administrativa de la Baja-California, por haberlo mencionado dos veces ya en el cuerpo de este trabajo al ocuparme de la iniciativa que sobre este punto se dirigió al Congreso de la Union, y de la nueva division que se hizo de sus distritos: así ha visto la cámara la regularidad con que marcha este territorio.

## BENEFICENCIA PUBLICA.

Si la Cámara tuviera delante el cuadro de todas las casas adonde bajo mil formas se beneficia al desvalido por la autoridad, los CC. Diputados sentirian un arranque de justo orgullo por representar á un país que prodiga su pequeño tesoro en tan noble objeto y consagra sus desvelos á calmar los sufrimientos de los desgraciados.

Yo no tengo que ocuparme sino de la beneficencia que tiene á su cargo el Ministerio de Gobernacion, considerando la que directamente está bajo la vigilancia de esta Secretaría por sostenerse de los productos del 15 por ciento de las loterías, y la que indirectamente está sujeta al Ejecutivo, porque depende de una manera inmediata de las autoridades del Distrito Federal, y sobre todo del Ayuntamiento. Planteada esta division natural, tengo, al informar de los establecimientos de beneficencia del primer género, que hablar ántes de las loterías, por exigirlo así las reglas del método: despues y sucesivamente en el órden que he indicado, tendré la honra de dar cuenta al Congreso del estado que guardan los planteles donde se asilan todos los dolores y todas las miserias de los hijos de nuestro pueblo.

### LOTERIAS.

El Poder Legislativo ha podido conocer exactamente la situacion del ramo de loterías, porque el Gobierno ha dado publicidad á cuanta disposicion ha dictado respecto á ellas: y por la misma causa ha visto que incesantemente vigila esos establecimientos, á fin de garantizar los intereses públicos que en ellos se versan.

En ningun caso ha querido el Ejecutivo tocar el texto de la ley emanada del quinto Congreso constitucional, limitándose á la reglamentacion de este ramo, que era la única facultad que le concedia la de 6 de Diciembre de 1870 que creó las loterías. Entre las varias determinaciones del Gobierno debo hacer mencion especialmente del nombramiento de visitadores, hecho en Junio de 1872, á fin de que no solo fueran los interventores del Gobierno los que ejercieran una inspeccion constante sobre esos giros, que por su propia naturaleza despiertan frecuentes sospechas sobre la legalidad de sus procedimientos, sino que, empleados accidentales y que no tienen interes anterior y perpetuo en la subsistencia de las loterías, fueran los que en ciertas épocas y de una manera intempestiva visitasen á la vez los procedimientos de los sorteos, su contabilidad y administracion. Pero como el sueldo de estos nuevos empleados gravitaba sobre los concesionarios, lo cual era á estos muy oneroso, sobre todo desde que se dió la circular de 12 de Junio de 1872 de que hablaré despues, el Gobierno, como una medida de justificacion, sustituyó á los visitadores nombrando uno solo con el carácter de visitador general de loterías, con las atribuciones y facultades que demarca la circular

de 20 de Junio de 1872, que acompaño como documento número 24, reservándome para cuando llegue su vez hablar de los resultados que dieron las visitas practicadas por ese empleado, pues ahora solamente me ocupo de la reglamentacion que se ha dado á las concesiones: continúo pues informando á la Cámara sobre esta materia.

Cuando comenzaron á establecerse las loterías en México, el Gobierno, al otorgar á sus respectivos concesionarios el aumento de la cantidad que se les habia designado para gastos, fué al ver los malos resultados que habian tenido en la realizacion de sus sorteos, despues de haber hecho comprobar las pérdidas que habian sufrido. Pero tambien creyó que no debia conceder esa gracia por un plazo indefinido, y en tal virtud esta Secretaría dispuso por circular dada el 12 de Junio de 1872, documento número 25, que solo se concediese á los dueños de loterías un tanto por ciento para sus gastos, conforme al capital ó fondo con que verificasen los sorteos y de conformidad con la tarifa inserta en la misma circular: y siendo esta una medida general y obligatoria á todas las loterías, habia un perfecto nivel en las concesiones, y así no resultaban algunas mas favorecidas que otras. En efecto, desde el dia 1º de Julio de 1872 comenzó á regir esta circular, reformándose segun su tenor las bases anteriores. Posteriormente y en diversas ocasiones se han dictado otras medidas, no tan esenciales como las anteriores pero todas encaminadas á realizar la legalidad de los sorteos y la exacta recaudacion de lo que el fondo de beneficencia y la tesorería general perciben de este ramo.

Antes de informar al sétimo Congreso constitucional sobre la aplicacion que se ha hecho de los productos de esos impuestos á las loterías, voy á hablar detalladamen-

te de estas, sobre todo de las que han ofrecido algunos incidentes notables.

En el estado que entre los documentos lleva el número 26, podrán ver los CC. Diputados el número de las concesiones de lotería, á qué personas se dieron, con qué capital han establecido sus fondos, quiénes han sido sus fiadores, y qué aplicacion se ha hecho del 15 por ciento que producian. De estas loterías solamente existen las que pueden verse en el documento número 27, pues las demas han concluido porque sus empresarios tuvieron tales pérdidas que no les fué posible continuar por mas tiempo haciendo sorteos.

A todas estas loterías, aun ántes de acordarse sus respectivas concesiones, se les exigió fianza, previa informacion judicial de solvencia é idoneidad, no solo para garantizar los intereses del público y del Gobierno, sino para precaver toda inmoralidad que en el acto de los sorteos pudiera cometerse, cumpliendo en esto con lo que manda el artículo 3º del reglamento de la ley de 6 de Diciembre de 1870. Así se obviaron dificultades y trastornos por mucho tiempo: mas como desgraciadamente no hay seguridad absoluta en todo, puesto que aun las mejores negociaciones de un firme crédito y de una intachable garantía están sujetas á sufrir bancarotas, en una lotería acaeció este hecho tan comun, pero que obligó á esta Secretaría á proceder con suma energía para salvar los intereses del público comprometidos, y las cantidades que se adeudaban á la beneficencia. Esta desgracia ocurrió en la lotería concedida al C. Agustin Arenas denominada la Guadalupe: y como causó cierta sensacion en el público y en la prensa, me veo obligado á informar á los CC. Diputados con lo realmente ocurrido.

El concesionario de la Guadalupe, comenzó á dirigir frecuentemente ocurso á esta Secretaría pidiendo en ellos que se le concedieran plazos para exhibir lo que adeudaba del 15 por ciento. El Gobierno con el mayor apremio le exigió entónces que hiciera los enteros de lo que iba causando, y lo mas que llegó á permitírsele fué que al hacer el pago correspondiente á cada sorteo, abonase un tanto del adeudo que tenia, calculando que en dos meses y medio quedara éste saldado. Y así habria sucedido si el interventor no hubiera descuidado de una manera punible exigir al concesionario que cumpliera con lo mandado.

En efecto, el aviso que dió dicho interventor á este Ministerio, fué el de que léjos de disminuir la deuda, esta habia aumentado, porque habiendo tenido la lotería fuertes pérdidas no habia pagado el 15 por ciento de los últimos sorteos; y la noticia de esta omision la dió el interventor cuando el Gobierno le preguntó sobre el estado del adeudo, cuando era su obligacion, segun disposicion suprema, no permitir que se hiciera la venta de los billetes de un sorteo hasta que le constara por la presentacion del recibo correspondiente, que estaba satisfecho á la tesorería de la Junta de beneficencia el 15 por ciento del sorteo anterior. Al momento en que tuve noticia de la situacion que guardaba la lotería, dispuse que el jefe de la seccion de este Ministerio pasara violentamente á asegurar los objetos y útiles de la lotería y á liquidar el adeudo total que tenia el concesionario, no solo con el Gobierno, sino con el público á quien no se habian pagado los premios del último sorteo y algunos de los anteriores. Dicho empleado con notoria actividad é inteligencia formó la cuenta general de la administracion

embargó los enseres, y cobró el valor de la fianza para cubrir los billetes y créditos de que se ha hecho mencion. Pero habiendo resultado graves responsabilidades contra el concesionario, el administrador y fiador de la lotería, este Ministerio que no podia ir mas allá de las facultades que la ley le dá, consignó entónces á los culpables, por acuerdo del C. Presidente de la República al juzgado de lo criminal en turno, que en aquellos momentos lo era el tercero, enviándole los expedientes respectivos. Pero á pesar del mucho tiempo trascurrido nada ha comunicado el juzgado, y á la excitativa que se le dirigió á fin de que activara el despacho de este negocio, únicamente contestó que no habia podido actuar en la causa por ignorar el paradero de los responsables: esta Secretaría le envió ya los datos que en ella existian y sin embargo continúa el negocio en este estado.

Como en este incidente ocurrido en la lotería la Guadalupe, el Ministerio no vió mas que un caso fortuito pero que fácilmente podia repetirse, quiso que en lo sucesivo, no se diese concesion alguna para sorteos sin que ademas de la escritura de fianza se agregase la hipoteca de una finca ó se depositase el valor del fondo de la lotería en el Monte de Piedad. Y así se ha practicado con todas las concesiones que posteriormente se han dado, y esto ha hecho casi imposibles, no solo los fraudes, que tan pocos ha habido hasta hoy, sino aun los desfalcos: y cuando los concesionarios por las fuertes pérdidas que han tenido, no han podido cubrir el valor de los premios de un sorteo, los billetes premiados han sido pagados con el valor del depósito, como últimamente acaeció en la lotería denominada la Bienhechora.

El Congreso se servirá ver en el cuidado constante

que ejerce esta Secretaría sobre los juegos de azar que permitió la ley de 6 de Diciembre de 1870, el empeño con que el gobierno procura defender los fondos públicos.

Y como ya tuve la honra de anunciar ántes á los CC. Diputados, las loterías no solo han estado vigiladas por el Ministerio de Gobernacion que las reglamenta y las obliga á sujetarse á los acuerdos posteriores, y por el interventor que hay en cada una de ellas, sino por el visitador general que constantemente visita las que se le designan, y tambien las que él cree oportuno. En estos casos se ha usado la siguiente práctica: al momento en que se presenta el visitador general á la administracion de una lotería, practica un corte de caja del dia, cualquiera que sea el estado en que encuentra los libros de la negociacion y rectifica la cantidad que existe en efectivo: cierra los libros y procede á hacer la liquidacion general de todos los sorteos que se han verificado, examinando la cuenta de los gastos que en *realidad* hayan erogado los concesionarios, la de pérdidas y ganancias, la factura de billetes caducos ó por caducar, y el movimiento general de caudales por los billetes vendidos y premios distribuidos al público. Inspecciona ademas el estado de los globos y todos los objetos que se relacionan con las garantías del público, y hace ademas todas las observaciones que á su juicio cree conveniente poner en conocimiento de esta Secretaría. Presencia, por último, la ejecucion de los sorteos contando las bolas cuando lo cree necesario, y se cerciora de que los útiles de la rifa están en uso perfecto que no permite fraude alguno.

Con este sistema se han practicado muchas visitas, y entre estas algunas han producido dictámenes de alta importancia, arrojando investigaciones de cierta grave-

dad, pero que están aún tramitándose y no pueden mencionarse entre tanto no lleguen al estado de poderse resolver.

Aunque he tenido que ser algo difuso en lo que he informado, he creído que así debía hacerlo, porque la delicada cuestion de las loterías acaso pronto se pondrá sobre las carteras del parlamento, y entónces podrán los CC. Diputados conocerlas en todas sus faces y así resolverlas mejor.

Conocida ya la reglamentacion de las loterías y su mecanismo, voy á dar cuenta con los productos que han arrojado en las cajas de beneficencia, en el banco de socorros para artesanos pobres, y en la Tesorería general de la Nacion por el diez por ciento sobre billetes premiados. Y para que se pueda comprender mejor esta parte del informe, explicaré cómo se divide el fondo de cada lotería. Este fondo representa el valor total de los billetes emitidos en un sorteo: de su total, háyase ó no vendido toda la emision, se toma el tanto por ciento para gastos que designa la tarifa de la circular de 12 de Junio de 1872, y de la cantidad que queda se deduce el 15 por ciento para la beneficencia: el resto final de estas dos deducciones, se reparte en premios segun las bases de la concesion. Estos premios sufren un diez por ciento de descuento por impuesto decretado en 28 de Junio de 1872. Voy, despues de esta anotacion, á informar acerca de los productos de este 15 por ciento.

Inmediatamente que comenzaron á solicitarse permisos para hacer loterías, el Ministerio de Gobernacion creyó que era la ocasion de iniciar las obras de beneficencia y utilidad que reclama el progreso, sobre todo, aquellas que tendiendo á la mejora material de las clases pobres

del pueblo, debian traer á estas, no las comodidades de la vagancia que produce la limosna mal aplicada, sino los medios de que no cayeran en la miseria ó salieran de ella los necesitados por falta de aptitud y trabajo. El Gobierno creyó entónces y cree aún que la beneficencia tiene un doble género de aplicacion: primero, socorrer al materialmente imposibilitado para procurarse los medios de vivir, como al enfermo, al anciano valetudinario y al mutilado: al niño solo en caso de que carezca de padres, pues el Estado no puede sustituirse á estos, porque seria igual á fomentar la indolencia con que ven algunos la forzosa obligacion que todos tienen de atender á la alimentacion de sus hijos: segundo, á los que tienen la aptitud del trabajo pero á quienes faltan los conocimientos del arte ó la posibilidad de adquirir el útil ó la materia prima, darles los medios de tener la ciencia del oficio y los elementos con que practicarlo.

Esta es en abstracto la idea capital del programa que desarrolló el Gobierno al utilizar para la beneficencia y mejora sociales los productos de las loterías, y así fue como comenzó á fundar los establecimientos y hacer las aplicaciones del 15 por ciento con que dió cuenta esta Secretaría en la Memoria anterior de 11 de Junio de 1871. Mas cuanto por la multitud de las concesiones otorgadas y por el número de los establecimientos fundados ya no fué posible que el Ministerio dirigiese á estos y administrara los productos de aquellas, se creó la junta administradora de los fondos de beneficencia y se expidió el reglamento de 25 de Febrero de 1872, que acompañó con el número 28 de los documentos finales. Esta junta comenzó á funcionar inmediatamente, teniendo con regularidad sus sesiones y procurando el adelanto y mejora de